



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., octubre 30 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0371

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre la viabilidad de la admisión o inadmisión del libelo, advierte el despacho que, los documentos allegados como fuente de recaudo, no cumplen a cabalidad con las previsiones establecidas en el artículo 422 del C.G. del P., en aras de emitir el mandamiento de pago pretendido.

En efecto, obsérvese que dichas misivas corresponden a recibos de pago por concepto de cuotas de administración, y todas aquellas diligencias adelantadas por la parte actora tendientes a lograr la entrega efectiva del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento suscrito con la parte demandada el 28 de junio de 2018, empero, ninguna refiere el cumplimiento de una obligación que se encuentre vencida a cargo de la sociedad Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S., que pueda ser cobrada por la vía ejecutiva pretendida.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que, si bien es cierto dentro de la documental referida obran recibos de servicios públicos, lo cierto es que las pretensiones del libelo no reclaman pago alguno pues estas apuntan exclusivamente a que se declare un presunto incumplimiento contractual por parte de la demandada al negarse a recibir el inmueble dado en arrendamiento, trámite que no se acompasa con las normas jurídicas aplicables para los procesos ejecutivos, luego en estas condiciones, aflora evidente que, es otra la vía procesal a la cual debe acudir el afectado para obtener tales pedimentos.

Bajo la perspectiva anotada, es patente aseverar que, la presente ejecución carece del documento que se pretende erigir como título ejecutivo, para sobre él emitir orden de pago, luego, al no existir instrumento alguno proveniente de los demandados que establezca una obligación clara, expresa y actualmente exigible de suyo impone la denegatoria de la orden deprecada.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, aquí solicitado.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos a la actora, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **036** hoy **3 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG